



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

00942-2011

BENICARLÓ

Expte. OR/298. Ordenanza municipal reguladora de los espacios públicos para viandantes.

El Alcalde, en fecha 24 de enero de 2011 ha dictado el siguiente decreto:

"Relación de hechos

I Vista la Ordenanza municipal reguladora de los espacios peatonales públicos, aprobada definitivamente por el Pleno de la corporación en fecha 25 de junio de 2009, cuyo texto integro entró en vigor a los quince días, desde el siguiente a la fecha de su publicación, en el B.O.P. de Castellón nº 93, de 1 de agosto de 2009.

II Vista la propuesta de la Concejala de Comercio y Mercados, Sra. María Ortiz Roca, de fecha 3 de diciembre de 2010, de modificación de los criterios estéticos recogidos en dicha ordenanza:

"1-En fecha 18 de noviembre de 2010, registro de entrada número 18485, se ha presentado solicitud de los propietarios de los establecimientos de hostelería situados en la zona peatonal del Auditorio de Benicarló, por el que demandan la modificación, en dicha zona, de los criterios estéticos referidos a los colores de las mesas, sillas, sombrillas, toldos y cierres que contempla la actual Ordenanza reguladora de los espacios peatonales públicos, en el sentido de admitir el color verde oscuro en el mobiliario de las terrazas y permitir la colocación de mamparas paravientos que permitan delimitar las y proteger a los usuarios del viento.

2-En la zona peatonal del Auditorio existen algunos establecimientos de hostelería, que con anterioridad a la aprobación y diseño de la presente Ordenanza, ya unificaron su imagen en lo referente a mobiliario de sus terrazas. En estos establecimientos ese mobiliario no contiene publicidad y está realizado en colores granate y verde oscuro.

3-La entrada en vigor y la aplicación de esta Ordenanza ha supuesto ajustar la norma administrativa a la realidad del funcionamiento empresarial, de tal ajuste, surge esta nueva propuesta que en la reuniones previas a la elaboración del texto actual no se presentó, pero que esta Concejala de Comercio y Mercados estima que puede tenerse en cuenta puesto que por un lado no suponen cambios sustanciales en los criterios estéticos ya definidos y por otro la complementa ya que en ésta no se establece ningún elemento protector del viento.

4-El artículo 20 de la Ordenanza establece que en caso de considerarse necesario, podrán modificarse las delimitaciones zonales y los criterios estéticos por decreto de Alcaldía, dando a esta modificación la misma publicidad que en la aprobación de la Ordenanza con el fin de garantizar que los interesados tengan conocimiento del cambio efectuado.

Por todo lo expuesto, la concejala delegada de Comercio y Mercados propone que desde el departamento de urbanismo se lleven a cabo los trámites necesarios para proceder a la modificación de la Ordenanza reguladora de los espacios peatonales públicos en los siguientes artículos:

- Artículo 20. Delimitación de zonas con criterios estéticos diferenciados

Añadir una nueva zona:

-Zona Auditorio: Tendrán esta calificación los locales sitos en la C. Hernán Cortés tramo entre C. Sant Elm y Marques de Benicarló y las plazas: de la Comunitat Valencia y Mestres del Temple

- Artículo 21. Características de los veladores.

Añadir nuevos apartados:

Las sillas

e) Para la zona del Auditorio, el color predominante será el blanco, admitiéndose el granate y el verde oscuro

Las mesas

e) Para la zona del Auditorio, el color predominante será el blanco, admitiéndose el granate y el verde oscuro

- Artículo 22. Características de las sombrillas

Añadir

Para la zona del Auditorio, la lona de las sombrillas será de color blanco, granate o verde oscuro, sugiriéndose el blanco.

- Artículo 23 Características de los toldos y cerramientos de separación para terrazas

Añadir

Las mamparas paravientos para terrazas de establecimientos de hostelería con mesas y sillas reunirán las siguientes características (Tipo 9):

a) Su instalación no ha de impedir la visión del tránsito que circule por la vía junto a la que se instale, ni de las señales de tránsito de la zona.

b) Las mamparas paravientos se instalaran sin cimentaciones fijas, de forma que sean fácilmente desmontables. Si se trata de instalaciones con autorización de temporada, cuando acabe el tiempo autorizado se desmontaran totalmente, incluyendo los elementos de sujeción de la estructura.

c) Conformaran el recinto protegido mediante módulos estructurales de materiales ligeros, de aluminio lacado blanco, o similares resistentes a la corrosión

d) La parte inferior de los módulos podrá ser opaca o transparente pero siempre de materiales resistentes. En caso de ser transparentes, se fabricaran en vidrio de seguridad.

e) La parte superior de las mamparas paravientos será siempre transparente y de vidrio de seguridad. Este vidrio tan solo podrá superar en 10 centímetros la estructura de la mampara, quedando una altura total del módulo de 1,6 metros desde el pavimento.

f) En caso de que la instalación se sitúe en zonas por dónde puedan circular aguas pluviales, si es necesario realizar trabajos para reorientar estas aguas hacia las alcantarillas se harán siempre de acuerdo con las instrucciones de los Servicios Técnicos Municipales y siempre con cargo al solicitante de la autorización

g) En caso de que haga falta realizar obras que afecten a elementos de urbanización hará falta presentar un aval equivalente al valor del elemento alterado.

Para a zona del Auditorio, la lona de los toldos será de color blanco, granate o verde oscuro, sugiriéndose el blanco."

Fundamentos de derecho

I Visto que el artículo 20 de la Ordenanza municipal reguladora de los espacios peatonales públicos establece que "en caso de considerarse necesario y de manera motivada, podrán modificarse las delimitaciones zonales y los criterios estéticos por Decreto de Alcaldía, dando a esta modificación la misma publicidad que a la aprobación de la Ordenanza, con el fin de garantizar que los interesados tengan conocimiento del cambio efectuado."

En virtud de lo anterior, RESUELVO:

1 Concretar los criterios estéticos recogidos en la Ordenanza municipal reguladora de los espacios peatonales públicos, aprobada definitivamente por el Pleno de la corporación en fecha 25 de junio de 2009 (B.O.P. de Castellón nº 93, de 1 de agosto de 2009), en virtud de lo previsto en el art. 20 de la misma, añadiendo los apartados que se indican a los artículos siguientes:

"Artículo 20. Delimitación de zonas con criterios estéticos diferenciados

Añadir una nueva zona:

-Zona Auditorio: Tendrán esta calificación los locales sitos en la C. Hernán Cortés tramo entre C. Sant Elm y Marques de Benicarló y las plazas: de la Comunitat Valencia y Mestres del Temple

Artículo 21. Características de los veladores.

Añadir nuevos apartados:

Las sillas

e) Para la zona del Auditorio, el color predominante será el blanco, admitiéndose el granate y el verde oscuro

Las mesas

e) Para la zona del Auditorio, el color predominante será el blanco, admitiéndose el granate y el verde oscuro

Artículo 22. Características de las sombrillas

Añadir



Para la zona del Auditorio, la lona de las sombrillas será de color blanco, granate o verde oscuro, sugiriéndose el blanco.

Artículo 23 Características de los toldos y cerramientos de separación para terrazas

Añadir

Las mamparas paravientos para terrazas de establecimientos de hostelería con mesas y sillas reunirán las siguientes características (Tipo 9):

a) Su instalación no ha de impedir la visión del tránsito que circule por la vía junto a la que se instale, ni de las señales de tránsito de la zona.

b) Las mamparas paravientos se instalaran sin cimentaciones fijas, de forma que sean fácilmente desmontables. Si se trata de instalaciones con autorización de temporada, cuando acabe el tiempo autorizado se desmontaran totalmente, incluyendo los elementos de sujeción de la estructura.

c) Conformen el recinto protegido mediante módulos estructurales de materiales ligeros, de aluminio lacado blanco, o similares resistentes a la corrosión

d) La parte inferior de los módulos podrá ser opaca o transparente pero siempre de materiales resistentes. En caso de ser transparentes, se fabricaran en vidrio de seguridad.

e) La parte superior de las mamparas paravientos será siempre transparente y de vidrio de seguridad. Este vidrio tan solo podrá superar en 10 centímetros la estructura de la mampara, quedando una altura total del módulo de 1,6 metros desde el pavimento.

f) En caso de que la instalación se sitúe en zonas por dónde puedan circular aguas pluviales, si es necesario realizar trabajos para reorientar estas aguas hacia las alcantarillas se harán siempre de acuerdo con las instrucciones de los Servicios Técnicos Municipales y siempre con cargo al solicitante de la autorización

g) En caso de que haga falta realizar obras que afecten a elementos de urbanización hará falta presentar un aval equivalente al valor del elemento alterado.

Para a zona del Auditorio, la lona de los toldos será de color blanco, granate o verde oscuro, sugiriéndose el blanco.”

2 Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benicarló, con el fin de garantizar que los interesados tengan conocimiento del cambio efectuado, e indicando que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes (artículos 52 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local y 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Castellón en el plazo de dos meses (artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente. Los plazos indicados se computarán a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el BOP.

3 Comunicar esta resolución al área de Comercio y Mercados, para su conocimiento y efectos oportunos.

Benicarló, 26 de enero de 2011.— Teniente Alcalde delegado del Área de Urbanismo, Antonio Cuenca Caballero.